



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Girón Santander, que mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el Art. 18 de la ley 472 de 1998, se ADMITIÓ la demanda del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, instaurada por HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA en contra del MUNICIPIO DE GIRÓN SANTANDER con número de radicado 680013333001-2023-00132-00, por la presunta vulneración de derechos e intereses colectivos “Artículo 4 ley 472 de 1998, literales: d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; e) La defensa del patrimonio público; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes”. Con el objeto de obtener las siguientes pretensiones: “PRIMERO: Que se protejan judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción, tales como El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; La defensa del patrimonio público; El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; vulnerados por el MUNICIPIO DE GIRÓN. SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a la parte demandada la adecuación de la vía peatonal de la calle 105b No 10-03 (dirección que esta a partir de la carrera 10) hasta la nomenclatura 10-72 del barrio guaduales del municipio de Girón, eliminando los obstáculos y los escalones, e instalando la rampa con el fin de que las personas con movilidad reducida o en condición de discapacidad puedan acceder a la misma y puedan transitar libremente por el mencionado lugar que hace parte del espacio público. TERCERO: Que se condene en costas al demandado y al momento de liquidar se tenga en cuenta la indexación. CUARTO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra del MUNICIPIO DE GIRÓN. en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger el patrimonio cultural de la nación, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.”

El presente aviso se libra a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil
Rad. 680013333001-2023-00132-00
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

veintitrés (2023) y se publica en la página WEB de la Rama Judicial por intermedio del aplicativo SAMAI.


Diana Marcela Hernández Flórez
Secretaria Judicial